

cación y rehabilitación social de las personas privadas de libertad, posibilitando una mejor inserción familiar, laboral y comunitaria de aquéllas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, concretamente, en su artículo 69, así como en los artículos 165 y 166, del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero.

Para ello, se ha suscrito un Convenio de colaboración, el 2 de agosto de 2006, entre la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y el Obispado de Menorca, para gestionar el proyecto de puesta en marcha de una Unidad Dependiente «Epikeia». En base al citado Convenio, el Titular de este Departamento tiene a bien disponer:

Primero.—Crear una Unidad Dependiente del Centro Penitenciario de Mallorca, «Epikeia», ubicada en el inmueble que a tal efecto pone a disposición el Obispado de Menorca, sito en la calle Negres, 4, de Maó.

Segundo.—La Unidad Dependiente a que se ha hecho referencia en el apartado Primero, dependerá, orgánica y funcionalmente del Centro Penitenciario de Mallorca, creado por Orden Ministerial de 20 de mayo de 1999 (BOE de 29 de mayo de 1999), lo que conllevará, en cuanto a la ordenación de recursos humanos, la adscripción general a éste del personal penitenciario que presta servicio en aquélla.

Tercero.—La referida Unidad Dependiente está destinada, principalmente, a hombres y mujeres, todos ellos clasificados en tercer grado de tratamiento Penitenciario e internados/as en el Centro Penitenciario de Mallorca, así como aquellos que cumplan con los requerimientos de la Estipulación «Sexta» del Convenio suscrito entre ambas Instituciones.

Cuarto.—El Centro Penitenciario aportará el importe del racionado establecido para cada interno/a, así como los correspondientes lotes de aseo que, por persona, pudiera corresponder.

Quinto.—Autorizar a la Directora General de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarios, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden y lo acordado en el Convenio anteriormente referenciado.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien la Unidad Dependiente ha comenzado a surtir efectos desde el mismo momento de la firma del Convenio de 2 de agosto de 2006.

Madrid, 27 de marzo de 2007.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba

7628 *ORDEN INT/938/2007, de 27 de marzo, por la que se crea una Unidad Dependiente del Centro Penitenciario de Albolote (Granada).*

La Administración Penitenciaria prosigue con su gran esfuerzo para poder atender las exigencias que demanda el régimen abierto. Para solventar estas necesidades penitenciarias no solamente se trabaja en la creación de infraestructuras específicas para tal fin; también se plasma en acuerdos de colaboración y participación con Instituciones y/o Asociaciones públicas y privadas.

Con las formas especiales de ejecución, previstas en el Reglamento Penitenciario, se trata ofrecer oportunidades y alternativas al interno/a que provoquen su propia reacción, buscando aquellas carencias que pudieran llevarle al delito y que, alcanzadas, permitan o favorezcan su normalización social.

La Dirección General de Instituciones Penitenciarias trata en todo momento de obtener una eficaz coordinación con otras Administraciones, así como lograr la colaboración de Instituciones públicas y privadas ocupadas en la tan ansiada resocialización de los reclusos/as, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, concretamente, en su artículo 69, así como en los artículos 165, 166 y 180 del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero.

Así pues, y de acuerdo con el Convenio de colaboración suscrito, el 28 de noviembre de 2006, entre la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y la Provincial Religiosa Nuestra Señora de las Mercedes, de la Congregación de Hermanas Mercedarias de la Caridad, tengo a bien disponer:

Primero.—Crear una Unidad Dependiente, para madres con hijos, del Centro Penitenciario de Albolote (Granada), ubicada en el inmueble que a tal efecto pone a disposición la Provincial Religiosa Ntra. Sra. de las Mercedes, de la Congregación de Hermanas Mercedarias de la Caridad, en el municipio de Monachil (Granada), en la Avenida de la Libertad, 18, y que es de su propiedad.

Segundo.—La Unidad Dependiente a que se ha hecho referencia en el apartado Primero, dependerá, orgánica y funcionalmente del Centro Penitenciario de Albolote, creado por Orden Ministerial de 15 de septiembre de 1997 (BOE de 18 de septiembre de 1997), lo que conllevará, en cuanto

a la ordenación de recursos humanos, la adscripción general a éste del personal penitenciario que presta servicio en aquélla.

Tercero.—La referida Unidad Dependiente está destinada a las penas con hijos de hasta 6 años de edad, internadas en el Centro Penitenciario de Albolote (Granada), y que cumplan con los requerimientos de la Estipulación «Tercera» del Convenio suscrito entre ambas Instituciones.

Cuarto.—El Centro Penitenciario proporcionará la manutención de las internas e hijos, y asumirá los gastos básicos de primera necesidad en la alimentación infantil, limpieza y cuidado de los menores y reclusas, así como los gastos sanitarios de ambos que no asuma el Sistema Sanitario Público.

Quinto.—Autorizar a la Directora General de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarios, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden y lo acordado en el Convenio anteriormente referenciado.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien la Unidad Dependiente ha comenzado a surtir efectos desde el mismo momento de la firma del Convenio de 28 de noviembre de 2006.

Madrid, 27 de marzo de 2007.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

7629 *RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha, la Fundación de Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha y el Ministerio del Interior para el fomento de actividades deportivas en los establecimientos penitenciarios.*

Habiéndose suscrito con fecha 20 de marzo de 2007, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha, la Fundación de Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha y el Ministerio del Interior (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) para el fomento de actividades deportivas en los establecimientos penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 28 de marzo de 2007.—La Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, M.ª Ángeles González García.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha, la Fundación de Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha y el Ministerio del Interior (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) para el fomento de actividades deportivas en los establecimientos penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En Toledo y Madrid, a 20 de marzo de 2007.

REUNIDOS

De una parte, don José Valverde Serrano, Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, y en ejercicio de las funciones que le están conferidas por Decreto 61/2004, de 30 de abril, D.O.C.M. n.º 71, de 3 de mayo.

De otra, don Francisco Javier Martín del Burgo Simarro, Viceconsejero del Deporte, en su calidad de Patrono de la Fundación de Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha.

Y de otra, don Alfredo Pérez Rubalcaba, en su calidad de Ministro del Interior, por Real Decreto 463/2006, de 10 de abril, BOE n.º 86, de 11 de abril de 2006, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Las partes, en la representación que ostentan y con capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio

EXPONEN

1.º Que son conscientes de que están vinculadas por los deberes que la Constitución impone a los poderes públicos en sus artículos 43.3 y 44.1 de fomentar la educación física y el deporte, facilitar la adecuada utilización del ocio y promover el acceso a la cultura.

2.º Que el fomento de la actividad física y la práctica deportiva como hábito de salud y el desarrollo de programas especiales para los colectivos sociales con acceso más difícil a la práctica deportiva, son unos de los principios rectores que, conforme a lo establecido en la Ley 1/1995 del Deporte en Castilla-La Mancha, informan la política deportiva de la Consejería de Educación y Ciencia.

3.º Que dentro de los fines de la Fundación de Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha se encuentra la promoción, fomento y extensión de la práctica del Deporte en la Región.

4.º Que la Dirección General de Instituciones Penitenciarias considera que la formación físico-deportiva es un aspecto fundamental de la formación integral de las personas privadas de libertad, pudiendo conseguir a través de ella los objetivos de reeducación y reinserción social que el artículo 25.2 de la Constitución Española y el artículo 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece como finalidad de las penas privativas de libertad.

5.º Que con fecha 10 de enero de 2005, el Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministro del Interior firmaron un Convenio Marco para establecer las líneas de colaboración de ambas partes en el desarrollo de cuatro Programas: Mentor, Formación Profesional, Acreditación de Competencia Profesional y Actividades Físico-deportivas, firmándose un addenda al mismo el 20 de septiembre de 2005 por parte de la Consejería de Educación y Ciencia y el Ministerio del Interior (Dirección General de Instituciones Penitenciarias), definiendo las obligaciones de las partes en los tres primeros Programas anteriormente enunciados.

6.º En desarrollo de los anteriores expositivos, la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha, la Fundación de Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha y la Dirección General de Instituciones Penitenciarias consideran conveniente formalizar un convenio de colaboración para la realización de actividades deportivas por personas que estén ingresadas en Centros Penitenciarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las partes acuerdan la formalización del presente Convenio de Colaboración, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente convenio es la creación y el desarrollo de un programa físico deportivo, en diferentes modalidades deportivas, adaptadas en todo momento a las necesidades de las personas internadas en cada centro penitenciario de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, tendentes a mejorar la salud, la forma física, el nivel deportivo y la utilización del ocio, por medio de escuelas deportivas, educación en valores a través de la Campaña «Programa Juego Limpio», exposiciones, cine deportivo, coloquios, tertulias, etc.

Segunda. *Obligaciones que asumen las partes.*

1. La Consejería de Educación y Ciencia se compromete a:

Facilitar y colaborar en la programación y realización de los programas deportivos objeto del presente convenio.

Realizar, en colaboración con la Fundación de Cultura y Deporte, los estudios y evaluaciones de los programas desarrollados.

2. La Dirección General de Instituciones Penitenciarias se compromete a:

Facilitar y colaborar en la realización de los programas deportivos objeto del presente convenio en sus instalaciones penitenciarias, mediante la adopción de las medidas internas que sean precisas para llevar a buen término los mismos, en especial las de idoneidad que permitan que se pueda satisfacer de forma suficiente el cumplimiento de las actividades deportivas y, en su caso, las de formación en el aula.

Difundir, al público objetivo al que van dirigidos los programas, las diferentes actividades de carácter físico-deportivo que la Fundación de Cultura y Deporte desarrolle a través de los proyectos que implante en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La realización de las acciones formativas necesarias, dirigidas a los profesionales que aporte la Fundación de Cultura y Deporte que vayan a realizar las actividades en el interior de los centros penitenciarios, con el fin de que adquieran los conocimientos necesarios del ámbito penitenciario para el desarrollo de su labor.

Facilitar el acceso al interior de los centros penitenciarios a los técnicos y colaboradores encargados de la realización de las actividades previstas, velando por la seguridad de los mismos.

Asumir la responsabilidad de las incidencias que pudieran ocurrir dentro del recinto penitenciario, que afecten a los profesionales de la Fundación de Cultura y Deporte, en concordancia con las coberturas que

tenga establecidos la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para este tipo de actuaciones.

Aportar la información necesaria para los estudios y evaluaciones de los proyectos deportivos que puedan realizar la Consejería de Educación y Ciencia y la Fundación de Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha.

Colaborar en la financiación de las actuaciones de difusión de la Campaña «Programa Juego Limpio», coloquios y tertulias, exposiciones y cine deportivo que se realicen en los centros penitenciarios de Ocaña I, Ocaña II, Herrera, Albacete, Alcázar de San Juan y Cuenca. Esta colaboración se hará efectiva desde cada uno de los centros penitenciarios.

El Ministerio del Interior, a través de los distintos Centros Penitenciarios, financiará los gastos y costes derivados de las actuaciones de este Convenio, referidas en la anterior cláusula, con sus presupuestos ordinarios no asumiendo gasto extraordinario alguno.

3. La Fundación de Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha se compromete a:

Crear Escuelas deportivas de diferentes modalidades deportivas (Fútbol, baloncesto, atletismo, voleibol, acondicionamiento físico, aeróbic, yoga, expresión corporal, otras), adaptadas en todo momento, a la competencia motriz de los participantes, en los centros penitenciarios de Ocaña I, Ocaña II, Herrera, Albacete, Alcázar de San Juan y Cuenca.

La Fundación de Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha se compromete a facilitar a Instituciones Penitenciarias los servicios de Técnicos adecuados para la puesta en práctica de las actividades relacionadas en la anterior cláusula, para cada uno de los centros penitenciarios, haciéndose responsable del coste de los mismos.

La actuación de la Fundación a que se refiere el apartado precedente, se realizará mediante los Acuerdos oportunos con las Federaciones Deportivas Regionales de cada deporte o con asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, que serán puestos en conocimiento de la Consejería de Educación y Ciencia y con Instituciones Penitenciarias para que éstas adopten en su ámbito las decisiones oportunas para la puesta en práctica, en su caso, de las mismas.

Facilitar la información resultante de los estudios y evaluaciones de los proyectos físico-deportivos que pueda realizar la Fundación de Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha.

Tercera. *Personal de las escuelas deportivas.*—La Dirección General de Instituciones Penitenciarias no establecerá ningún tipo de relación jurídica de carácter funcional, estatutario, contractual o laboral con el personal facilitado por la Fundación de Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha para la ejecución de las funciones de las escuelas deportivas.

Cuarta. *Publicidad.*—En la difusión pública de las actividades a que se refiere este Convenio se mencionará expresamente la colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia, la Fundación de Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha y la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Quinta. *Régimen jurídico.*—Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean objeto de conciliación en el seno de la comisión de seguimiento a que se refiere la estipulación sexta, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, no siendo en ningún caso de aplicación la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de acuerdo con lo previsto en su artículo 3.1.c) (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Sexta. *Comisión de seguimiento.*

1. No se precisa establecer la organización para la gestión del presente convenio a que se refiere el artículo 6.2.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Al amparo de lo establecido en el artículo 6.3 de la norma citada en el apartado precedente, se constituye una comisión de seguimiento integrada por 2 miembros de la Viceconsejería del Deporte nombrados por la Consejería de Educación y Ciencia, por 3 miembros nombrados por la Fundación de Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha, otros 3 miembros nombrados por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dos de ellos al menos entre los Directores o Subdirectores de Tratamiento de los Centros Penitenciarios de Ocaña I, Ocaña II, Herrera, Albacete, Alcázar de San Juan y Cuenca y finalmente por un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Dicha Comisión podrá contar con la asistencia de los técnicos y asesores que de común acuerdo se designen.

3. La Comisión de seguimiento ejercerá las funciones de impulsar, coordinar y atender las acciones pertinentes para el desarrollo de este convenio, elaborar el correspondiente plan de trabajo que especifique las líneas de actuación y elevar a las partes aquellas propuestas que, conforme a los fines del convenio, se estimen necesarias.

Asimismo, dicha comisión ejercerá la función de resolver, en general, los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en relación con este convenio.

Séptima. *Vigencia y prórroga.*—Este convenio estará en vigor desde su firma hasta el día 31 de diciembre de 2007. Se prorrogará automáticamente por periodos anuales salvo denuncia expresa del mismo con una antelación de, al menos, un mes.

Octava. *Extinción anticipada.*—En el caso de que alguna de las partes incumplan las obligaciones asumidas en virtud de este convenio, las otras partes, una vez intentada sin éxito la conciliación en el seno de la comisión de seguimiento, estarán facultadas para denunciar el convenio, dando lugar a su extinción, con abono, en su caso, de los daños y perjuicios efectivamente causados, y restantes consecuencias legales.

Y para que así conste, las partes firman el presente convenio por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Valverde Serrano.—El Viceconsejero del Deporte y Patrono de la Fundación de Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha, Francisco Javier M. del Burgo Simarro.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

7630

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Junta de Galicia y el Ministerio del Interior en materia de educación en centros penitenciarios.

Habiéndose suscrito con fecha 23 de marzo de 2007, el Convenio de colaboración entre la Junta de Galicia (Consellería de Educación e Ordenación Universitaria) y el Ministerio del Interior (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) en materia de educación en Centros Penitenciarios, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 28 de marzo de 2007.—La Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, María Ángeles González García.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Junta de Galicia (Consellería de Educación e Ordenación Universitaria) y el Ministerio de Interior (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) en materia de educación en Centros Penitenciarios

En Santiago de Compostela y Madrid, a 23 de marzo de 2007.

REUNIDOS

De una parte, doña Laura Sánchez Piñón, Conselleira de Educación e Ordenación Universitaria, actuando en nombre y representación de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/83, de 22 de febrero, reguladora de la Junta de Galicia y su Presidente.

Y de otra, don Alfredo Pérez Rubalcaba, en su calidad de Ministro del Interior, por Real Decreto 463/2006, de 10 de abril, «BOE» número 86, de 11 de abril de 2006, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Ambas con capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio

MANIFIESTAN

Primero.—Que la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en cumplimiento de la finalidad de reeducación y reinserción social de los penados que la Constitución Española y la Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria, de 26 de septiembre, atribuyen a las penas privativas de libertad, tiene encomendada la labor de formación de los internos, así como cualquier otra actividad tendente al desarrollo de la personalidad de los internos en centros penitenciarios

Segundo.—Que el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, de desarrollo de la disposición adicional décima 10.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, contempla, entre otros aspectos, la integración en el Cuerpo de Maestros de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias, estableciéndose en esta disposición que mediante acuerdos de las Comisiones Mixtas de traspaso de funciones y servicios, los funcionarios que se integran en el Cuerpo de Maestros pasarán a depender de la Administración Educativa en cuyo ámbito territorial se halle situado el establecimiento penitenciario en el que presten servicio.

Tercero.—Que en desarrollo de la citada disposición adicional, por Real Decreto 1203/1999, de 3 de julio, se produce tal integración y se establecen las normas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios.

Cuarto.—Que en virtud del Real Decreto anterior, con fecha 9 de diciembre de 1999, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto 1751/1999, de 29 de noviembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia, por el Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, en materia de educación.

Quinto.—Que, con independencia de lo anterior, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación («BOE» número 106, de 4 de mayo de 2006), en su capítulo IX, referido a la educación de las personas adultas, establece, en su artículo 66.2, la posibilidad de colaboración entre las Administraciones educativas y otras Administraciones Públicas con competencias en formación de adultos y, en su artículo 67.6, garantiza a la población reclusa en los establecimientos penitenciarios el acceso a las enseñanzas para las personas adultas. A su vez el citado Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, dedica un Capítulo especial a las normas de funcionamiento de las Unidades Educativas de enseñanza de los establecimientos penitenciarios y entre los aspectos contemplados en este capítulo, figura el de la necesaria coordinación entre las Administraciones educativas y penitenciaria. A este respecto se especifica, en el apartado 1 del artículo 11, que «La Administración penitenciaria y cada una de las Administraciones educativas competentes establecerán los necesarios mecanismos de coordinación y seguimiento de la educación en los Centros Penitenciarios, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo en las condiciones adecuadas». Igualmente, se determina, en el apartado 2, que «... a fin de garantizar la coordinación entre los responsables de las Administraciones educativas competentes y la Administración penitenciaria en el ámbito de cada establecimiento penitenciario se constituirá un órgano permanente de coordinación y seguimiento integrado por cuatro miembros, dos designados por la Administración educativa correspondiente y dos por el Director del centro».

Sexto.—La Ley 9/1992, de 24 de julio, de educación y promoción de adultos («DOG» del 6 de agosto de 1992) en su artículo 5, apartado b), establece que se fomentará la relación y coordinación de las acciones que en materia de educación, promoción y formación laboral de adultos realicen las instituciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Séptimo.—Que ambas partes, en sus respectivos ámbitos competenciales, consideran conveniente colaborar activamente en aras a la consecución de los objetivos reseñados y, en consecuencia, suscribir un convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente convenio tiene por objeto regular los mecanismos de coordinación establecidos en el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, en el artículo 11.1, así como establecer el cauce general de colaboración previsto en el apartado 2 de este mismo artículo.

Segunda. *Líneas de colaboración.*—Las líneas de colaboración se desarrollarán a través de Programas de Formación, que se realizarán en los Centros de Educación de Personas Adultas ubicados en cada uno de los centros penitenciarios de Galicia, con el objeto de facilitar la rehabilitación social de los internos respondiendo a las necesidades detectadas entre la población reclusa en las respectivas ciudades en relación con la carencia de una formación general de base o de una primera formación profesional que les dificulte su reinserción sociolaboral.

Teniendo en cuenta las diferentes necesidades de los citados colectivos y la necesidad de adaptar los procesos formativos al contexto en el que se desarrollan las enseñanzas, podrán ofertar las siguientes modalidades de formación:

1. Con carácter general:
 - a. Enseñanzas iniciales de la enseñanza básica para personas adultas.
 - b. Enseñanzas que conducen a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.
 - c. Reforzamiento de las competencias lecto-escritoras para internos extranjeros con graves carencias en lengua castellana y lengua gallega.
 - d. Planes de formación, dirigidos al colectivo de internos que carecen de una primera formación profesional, permitiendo con ello su integración socio-educativa y laboral.
2. Con carácter específico y atendiendo a las necesidades detectadas:
 - a. Cursos Mentor de carácter profesional y enfocados al desarrollo personal y comunicativo, vía telemática.
 - b. Enseñanzas no obligatorias en la modalidad de distancia.
 - c. Enseñanzas de idiomas conducentes a la obtención del diploma elemental y superior de las escuelas oficiales de idiomas.
 - d. Preparación de prueba de acceso a Ciclos de Formación Profesional.